



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1, 2, 6 y 7 del presente contrato.



CONTRATO No. 81 /2019

NOSOTROS: CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciado [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno cuatro-cero cero siete-tres, personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED], mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**CONTRATANTE**" o "**MINEC**" por una parte; y por otra **BO YANG**, Salvadoreño naturalizado, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno uno cero tres- uno cero tres- cuatro, calidad que compruebo por medio de: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] ante los oficios del Notario [REDACTED] e inscrita en el Registro [REDACTED] al número [REDACTED] del Registro de [REDACTED] el día [REDACTED]; **b)** Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las [REDACTED] del día [REDACTED], ante los oficios del Notario Luis [REDACTED], e inscrita en el Registro [REDACTED] al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro [REDACTED] el día [REDACTED] año; **c)** Credencial de Elección de Presidente Propietario de la Sociedad GOLDWILL, S. A. DE C.V., expedida por el señora Jacqueline Elizabeth González de Yang, en su calidad de

Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día [REDACTED] e inscrito en el Registro [REDACTED] al número [REDACTED] del Registro [REDACTED], el día [REDACTED] en la que consta en Certificación del Acta número dieciocho, se me eligió como Presidente Propietario de la Sociedad por un período que vencerá el día [REDACTED] estando facultado para otorgar Contratos como el presente, quien en este instrumento me denominaré **"CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de Libre Gestión, para la **"ADQUISICIÓN DE TRES VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA, DOBLE TRANSMISIÓN PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA"**, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en lo sucesivo se llamará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista suministre la adquisición de tres vehículos tipo pick up doble cabina, doble transmisión para el Ministerio de Economía, el cual deberá ser proporcionado en el plazo y la forma establecida en la oferta económica presentada por la Contratista y en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses Institucionales que se persiguen. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** Aclaración-Modificación No. 1, de fecha veintiocho del mes de febrero dos mil diecinueve; **c)** Oferta Económica del suministro presentado por la Contratista; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **e)** Las resoluciones modificativas, en su caso, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sea orales, o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente Contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondos del Presupuesto General-GOES 2019 para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista, la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(\$68,250.00), los cuales se cancelarán mediante un solo pago de conformidad al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	GASTOS DE TRASPASO, PLACAS Y MATRICULA PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL INCLUYE IVA
1	PICK UP DOBLE CABINA 4X4, INCLUYE MANTENIMIENTO PREVENTIVO HASTA 50,000 KMS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO HASTA 25,000 KMS (INCLUYE TODOS LOS REPUESTOS MATERIALES Y MANO DE OBRA)	3	\$225.35	\$22,524.65	\$68,250.00
MONTO TOTAL OFERTADO INCLUYE IVA					\$68,250.00

La Contratista presentará la factura de Consumidor final al Administrador de Contrato, para que éste la remita a la Gerencia Financiera quien emitirá el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a su otorgamiento. Previo al pago será firmada el acta de recepción a satisfacción y firmada por el Administrador de Contrato y la Contratista. El precio incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Por Resolución No. 12301-NEX-2220-2007 pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **IV. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El suministro de los vehículos se hará en las instalaciones del Ministerio de Economía, ubicadas en Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe edificios C-1 C-2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, por medio de una sola entrega en un plazo máximo de diez días (10) hábiles, posteriores a la firma del Contrato y de recibir firmados los documentos para las gestiones de placas, matrículas y traspaso. **V. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente Contrato es a partir de la fecha de su formalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al artículo 35 de la LACAP, consistente en una fianza emitida por institución bancaria, aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, equivalente al diez por ciento (10%) de lo contratado, la cual tendrá una vigencia de diez meses contados a

partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato, y deberá entregarse a la Gerencia de Adquisiciones Contrataciones Institucional del Ministerio de Economía, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento de este Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los respectivos Términos de Referencia; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato.

VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a suministrar los vehículos, de conformidad a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, Aclaración-Modificación No. 1, de fecha veintiocho del mes de febrero dos mil diecinueve y detalladas en su oferta técnica presentada, y respetando la forma y plazo como fue solicitado.

VIII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V letra b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

IX. ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración del presente Contrato, estará a cargo del Licenciado Julio Alberto Palacios Castellanos, Gerente de Administración del MINEC, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, con base a lo que establecen los artículos 82 Bis, 122 de la LACAP, 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81 del RELACAP, debiendo verificar su debido cumplimiento, e informar a la GACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo 85 de la LACAP.

X. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP, previa entrega de los vehículos.

XI. MODIFICACIÓN. El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de éste, de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y la Contratista en su caso, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de Cumplimiento de Contrato según lo

indique el Contratante y formará parte integral de este Contrato. **XII. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento de la Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Se requiere que la Contratista garantice el suministro de los vehículos según los Temimos de Referencia requeridas por el MINEC, y a la oferta económica presentada por la Contratista; en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 85 de la LACAP. **XVII. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre que no concorra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al presente Contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes los solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado ese procedimiento, y si la controversia persistiere, se sujetará a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el que corresponda a esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen, quien lo releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratante se reserva la facultad de interpretar el

presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con relación a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición, y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante las cuales, le serán comunicadas por medio del MINEC.

XXI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones, las oficinas centrales del MINEC, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, edificios C-1 y C-2, Centro de Gobierno, San Salvador, teléfono: 2510-7816, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones antes señaladas. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.


Carlos Alberto Ramos Rodríguez
Designado de la señora Ministra de Economía




Bo Yang
Representante Legal
GOLDWILL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de abril de dos mil diecinueve. **ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno cuatro-cero cero siete-tres, personería que se legitima por medio del

Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de fecha [REDACTED] por medio del cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar los Contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"CONTRATANTE" o "MINEC"** por una parte; y por la otra **BO YANG** Salvadoreño de naturaleza, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona que no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno uno cero tres- uno cero tres- cuatro, personería que comprueba por medio de: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] ante los oficios del Notario [REDACTED] e inscrita en el Registro [REDACTED] al número [REDACTED]

[REDACTED] del Registro [REDACTED], el día [REDACTED]; **b)** Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las [REDACTED] horas del [REDACTED] ante los oficios del Notario [REDACTED] e inscrita en el Registro [REDACTED] al número [REDACTED] del Registro [REDACTED] el día [REDACTED]; **c)**

Credencial de Elección de Presidente Propietario de la Sociedad GOLDWILL, S. A. DE C.V., expedida por el señora Jacqueline Elizabeth González de Yang, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día [REDACTED] e inscrito en el Registro [REDACTED] el número [REDACTED]

[REDACTED] del Registro [REDACTED] el día [REDACTED] en la que consta en Certificación del Acta número dieciocho, se le eligió como Presidente Propietario de la Sociedad por un período que vencerá el día [REDACTED], estando facultado para otorgar contratos como el que antecede, y que en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato proveniente del proceso de Libre Gestión, que tiene por objeto el **"ADQUISICIÓN DE TRES VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA, DOBLE TRANSMISIÓN PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA"**, el cual la Contratista deberá de brindar el suministro de acuerdo a oferta

económica, Términos de Referencia, Aclaración-Modificación No. 1, de fecha veintiocho del mes de febrero dos mil diecinueve y a lo establecido en la Cláusula primera del Contrato, la vigencia del Contrato es a partir de la fecha de su formalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El precio del mismo es por la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido, los cuales se cancelarán mediante un solo pago. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



Three handwritten signatures in blue ink are present. The top-left signature is highly stylized and circular. The top-right signature is more linear and cursive. The bottom signature is also linear and cursive, positioned above a circular notary seal.

